



Empresa	Monto total (Soles)
Coelvisac	4 039,01
Edelsa	4 149,28
Egepsa	3 741,56
Eilhicha	9 497,05
Electro Dunas	27 012,81
Electro Oriente	449 023,08
Electro Pangoa	4 209,06
Electro Puno	175 765,12
Electro Sur Este	366 975,89
Electro Tocache	18 243,40
Electro Ucayali	59 153,50
Electrocentro	447 650,16
Electronoroeste	143 443,03
Electronorte	195 016,19
Electrosur	18 588,80
Emsemsa	9 980,46
Emseusac	9 848,91
Enel Distribución Perú	40 064,68
Esempat	5 073,45
Hidrandina	500 088,37
Luz del Sur	26 388,13
Seal	96 948,17
Sersa	6 594,45
TOTAL	2 675 549,78

Artículo 2.- Instrucción de orden de pago

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 3.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 0146-2024-GRT y el Informe Legal N° 0767-2023-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas

2266944-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**Autorizan la Segunda Transferencia
Financiera a favor de la Contraloría General
de la República**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 026-2024-CONCYTEC-P**

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS: Los Oficios N°(s) 00617-2022-CG/SGE y 000103-2022-CG/PLPREPI de la Contraloría General de la República; el Informe N° D000037-2024-PROCIENCIA-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (UPP) del Programa PROCIENCIA; el Oficio N° D000064-2024-PROCIENCIA-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA; el Informe N° D00004-2024-CONCYTEC-OGPP-OPP-JAC y el Memorando N° D000135-2024-CONCYTEC-OGPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y; el Informe N° D000027-2024-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y Memorando N° D000083-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806¹;

Que, el artículo 16 de la Ley Marco establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados-PROCIENCIA, sobre la base del FONDECYT, al cual dicho Programa absorbe por fusión, señalando que se encuentra bajo la dependencia del CONCYTEC;

Que, con Resolución de Presidencia N° 153-2023-CONCYTEC-P, de fecha 27 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, conforme a lo señalado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, a través del Informe de Vistos, las Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que el artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente, modificado por Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala que: "la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES)², son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. El control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio a la ejecución de la obra o servicio";

Que, refiere, además, que el artículo 2 de la mencionada Ley establece que para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la misma, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros cosos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental. Para tal efecto, los pliegos comprendidos en esta modalidad de control

gubernamental, habilitan el rubro Control Concurrente dentro de la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar,

Que, asimismo, indica, que el artículo 4 del citado dispositivo legal estipula que para su cumplimiento, se autoriza a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y locales, a cargo de las intervenciones a que se refieren sus artículos 1 y 3, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 019-Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza. La aprobación de las transferencias antes indicada se aprueba mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, cita, que por Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG se aprueba la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", la cual en el numeral 7.4 dispone lo siguiente:

"7.4 Sobre las transferencias financieras efectuadas por las entidades

(...)

Las transferencias financieras a favor de la Contraloría, en el marco de la Ley N° 31358, las gestiona la OP de la entidad y se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso de gobierno nacional; (...) En el caso de gobierno nacional (...), los documentos que aprueban las transferencias financieras se publican en el Diario Oficial El Peruano (...).

(...)

El cumplimiento de la transferencia financiera solicitada por la Contraloría, se efectúa por el importe total requerido en el plazo establecido; excepcionalmente, las entidades podrán realizar dichas transferencias de acuerdo a su programación anual de gastos de inversiones e iniciativas de contratación, en cuyo caso deberán adjuntar la previsión presupuestaria o documento equivalente que determine la entidad, por el saldo correspondiente, a fin de garantizar el despliegue del control concurrente en el marco de la Ley N° 31358.

(...)

Las entidades a cargo de inversiones que se cofinancian con recursos por operaciones oficiales de crédito (ROOC), efectúan las transferencias solicitadas, con cargo a su contrapartida en una fuente de financiamiento distinta de ROOC." (El resaltado es nuestro).

(...)"

Que, mediante los Oficios N°(s) 00617-2022-CG/SGE y 000103-2022-CG/PLPREPI la Contraloría General de la República (en adelante la CGR) comunicó al Pliego CONCYTEC que en el marco de los alcances del Plan de Acción de Control -2023 ha priorizado el Proyecto N° 2522559 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE CTI PARA FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION", y se ha estimado como costo total la suma de S/ 6'937,500.00 por el control concurrente para el financiamiento del despliegue de los servicios de control gubernamental en las inversiones durante su horizonte de ejecución, solicitando se efectúe las transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General (Unidad Ejecutora 001-196), precisando que, excepcionalmente las entidades podrán realizar dichas transferencias proporcionalmente a la programación de

gasto de inversiones de su presupuesto institucional de cada año fiscal, debiendo adjunta la previsión presupuestal por años subsiguientes, en el marco de la Ley N° 31358;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Presidencia N° 011-2023-CONCYTEC-P, en aplicación de la excepcionalidad establecida, se autorizó la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2023 del Pliego N° 114 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, correspondiente al Año Fiscal 2023, la suma de S/ 1'010,819.00 (Un Millón Diez Mil Ochocientos Diecinueve con 00/100 Soles), con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 003 PROCIENCIA, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el Marco de la Ley N° 31358;

Que, para el presente año fiscal, con Informe N° D000037-2024-PROCIENCIA-UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (UPP) del Programa PROCIENCIA, manifiesta que, de acuerdo a lo señalado por la CGR y la programación financiera considerada en el Documento Equivalente del Proyecto con CUI 2522559 "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de CTI para Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", con fecha fin de ejecución el 31 de diciembre de 2027; se tiene que, el costo estimado del control concurrente para el financiamiento del despliegue de los servicios de control gubernamental en las inversiones vinculado al Proyecto con CUI 2522559 en mención, ejecutado por la Unidad Ejecutora 003. PROCIENCIA, es de S/ 6'937,500.00. Por lo que, el importe sujeto a la transferencia financiera a favor de la CGR para el año 2024 es de S/ 1'791,384.00 (Un millón setecientos noventa y un mil trescientos ochenta y cuatro con 00/100 Soles), para lo cual remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 145-2024 y para la programación del 2025 al 2027 remite la Constancia de Previsión Presupuestal N° 013-2024-PROCIENCIA de los importes a transferir;

Que, mediante el Informe N° D00004-2024-CONCYTEC-OGPP-OPP-JAC, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contando con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° D000135-2024-CONCYTEC-OGPP emite opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera a la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 31358 y demás disposiciones, dado que a través de la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 145-2024 (Unidad Ejecutora 003 PROCIENCIA) y la previsión Presupuestal N° 013-2024-PROCIENCIA, se aseguran los recursos presupuestarios para efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República; asimismo, indica que la mencionada transferencia para el Año Fiscal 2024 es por la suma de S/ 1'791,384.00 (Un millón setecientos noventa y un mil trescientos ochenta y cuatro con 00/100 Soles), con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 003 PROCIENCIA y que según el numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, las transferencias financieras autorizadas en el marco del artículo 4 de la Ley N° 31358, vinculadas al financiamiento del control concurrente de inversiones, se registra en el respectivo código único de inversión, en la Acción de Inversión "6000053. Control Concurrente", en la Finalidad "0348747. Control Concurrente" y en la Específica del Gasto "2.4.2.3.1.1. A Otras Unidades del Gobierno Nacional";

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000027-2024-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y Memorando N° D000083-2024-CONCYTEC-OGAJ, considerando los Informes de Vistos, emite opinión legal favorable para la expedición de la Resolución de Presidencia que autorice la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente al presente ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1 y siguientes de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente y modificatorias;

Con el visado de la Secretaria General (e), del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,



del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, y del Director Ejecutivo del Programa PROCENCIA; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG que aprueba la Directiva N° 013-2023-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente"; y, la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 que aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Segunda Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la Segunda Transferencia Financiera del Pliego N° 114 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología

e Innovación Tecnológica, correspondiente al Año Fiscal 2024, por la suma de 1'791,384.00 (Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles), con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 003 PROCENCIA, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el Marco de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la Expansión del Control Concurrente con la finalidad de efectuar acciones de Control Concurrente al proyecto N° 2522559 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE CTI PARA FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION", por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo precedente se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	Unidad Ejecutora	Categoría Presupuestaria	Proyecto	Acción de Inversión	Finalidad	Importe (\$/)
00. Recursos Ordinarios	UE 003 PROCENCIA	9002. Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Producto	2522559. "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de CTI para Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación"	6000053 Control Concurrente	0348747 Control Concurrente	1'791,384.00

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (UPP) del Programa PROCENCIA; así como, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, para que efectúen las acciones que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la misma fecha, en

el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (www.gob.pe/concytec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

¹ Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

² Normativa vigente desde el 01 de enero de 2023.

2266968-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan Asesora de la Presidencia del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000008-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

San Isidro, 4 de marzo del 2024

VISTOS:

El Proveído N° 000102-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 1 de marzo de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior del Sineace - COSUSINEACE; el Informe N°000055-2024-SINEACE/CT-GG-ORH, de 04 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N°

000033-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 04 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Peruanas, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) a la conformación orgánica establecida en la Ley N° 28740;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, de 20 de julio del 2023, se aprobó disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU, de 30 de enero del 2024, se